

2014-09-01-04-P3806

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA FACILIDADES TEMPORALES
FACILTEMPOR S.A.-**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 60.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 120.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, Abogada **SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de transito por esta ciudad, de estado civil soltero, ejecutivo, ; y, el señor **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ**, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, de nacionalidad Venezolana y de tránsito por esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Venezuela en tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores: **UNO.- GIOVANI**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Cuarta del Cantón Guayaquil



LEONARDO IANNONE SANTANA, de estado civil casado, de nacionalidad Venezolana y de tránsito por esta ciudad; y, **DOS.- JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ**, de estado civil casado, de nacionalidad Venezolana y de tránsito por esta ciudad. **SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes libre y voluntariamente **DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que responden individual y solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en este *Contrato de Constitución de la Compañía FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.* **TERCERA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.**, mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CUARTA: ESTATUTOS.-** La Compañía **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.**, que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social exclusivo lo siguiente: todo lo relacionado con el suministro de bienes temporales o no, servicios y mantenimiento petrolero, petroquímico e industrial, tales como: **UNO.-** Importación, ensamblaje, alquiler, instalación de unidades sanitarias portátiles de calidad biodegradable y Ecológicas; **DOS.-** Servicios de sistema portátil para el tratado de aguas servidas, para la industria

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



3000304

petrolera, petroquímica e industrial; **TRES.-** Suministro de contenedores trailers de oficinas y habitacionales, tarimas, comedores portátiles, vestidores portátiles, para la industria petrolera, petroquímica e industrial; **CUATRO.-** Importación y suministro de equipos y bienes muebles para oficinas portátiles o trailers de oficinas; **CINCO.-** Construcción de campamentos provisionales, desde el replanteo, hasta la habitabilidad del mismo, para los campos petroleros; **SEIS.-** Importación, comercialización y suministro de equipos livianos, vehículos, maquinarias pesadas, para la industria petrolera y petroquímica; **SIETE.-** Importación, comercialización y suministro de materiales para la construcción civil e instalaciones eléctricas, en los campos petroleros; **OCHO.-** Importación, comercialización y suministro de equipos e indumentaria de higiene y seguridad industrial, para la industria petrolera y petroquímica; **NUEVE.-** Importación y Comercialización de materias primas químicas y excipientes para la industria petrolera y petroquímica; **DIEZ.-** Suministro de hielo y agua potable, en los campos petroleros; **ONCE.-** Suministro de plantas y equipos eléctricos, así como sus componentes, accesorios eléctricos y de iluminación, en los campos petroleros; y, **DOCE.-** Suministro de productos y equipos de limpieza para la industria petrolera y petroquímica. Como medios para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá realizar lo siguiente: **a).-** Hacer, en general, ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes de firmas nacionales y/o extranjeras, cuyo servicio o producto guarde relación con el objeto social de esta compañía; **b).-** Participar como socia o accionista en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de compañías que guarden relación con su objeto; y, **c).-** En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que

Enlunge Bobadilla Henríquez
del Cantón Guayaquil



sean permitidos por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO.- La Compañía **FACILIDADES TEMPORALES**

FACILTEMPOR S.A., tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil,

Provincia del Guayas y sucursal en el cantón Esmeraldas, Provincia de

Esmeraldas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales,

establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de

él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la

Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de

duración de la Compañía **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR**

S.A., es de **CINCUENTA AÑOS** a contarse desde la fecha de

inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil,

plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta

General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de **CIENTO VEINTE**

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$

120,000.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de **SESENTA**

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$

60,000.00) dividido en **SEISCIENTAS** (600) acciones ordinarias y

nominativas de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$ 100,00) cada una, con derecho a un voto de acuerdo a

su valor pagado; y, un capital pagado por la suma de **QUINCE MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00).

ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las

acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados

del **CERO CERO UNO** al **SEISCIENTOS** inclusive, contendrán las

declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizado con la firma del

Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse

Ah. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



también certificados que contengan varios títulos de acciones hacienda constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO:**

SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. **ARTICULO: OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Cuarta del Cantón Guayaquil



PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por

no estar pagadas en su totalidad Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- TITULO

PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y

FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General. **TITULO SEGUNDO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO

TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hallan o no concurrido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

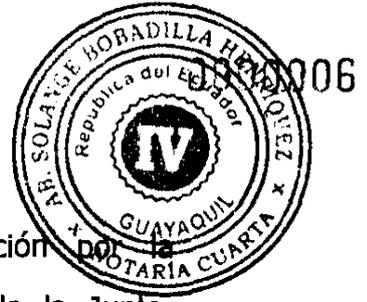
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaría Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos

Bobadilla Henríquez
Guayaquil



para los cuales fueron especialmente convocados.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Toda Junta General

Ah. Solange Bobadilla Henríquez
Cuarto del Cantón Guayaquí

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



será presidida por el Presidente de la Compañía, de éste por el accionista que fuere designado para el efecto por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; **b.-** Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; **c.-** Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; **d.-** Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; **e.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; **f.-** Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; **g.-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **h.-** Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; **i.-** Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; **j.-** Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; **k.-** Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; **y, l.-** Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



el Presidente y el Secretario actuantes. **TITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.-**

El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b.-** Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; **c.-** Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; **d.-** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **e.-** Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; **f.-** Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, **g.-** Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le estuvieren encomendadas. **TITULO CUARTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

CONDICIONES.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.-

Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b.-** Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c.-** Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; **d.-** Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; **e.-** Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; **f.-** Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; **g.-** Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; **h.-** Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; **i.-** Subrogar al Presidente de la Compañía ; y, **j.-** Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos

CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

CONDICIONES.- Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: **a.-** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b.-** Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **c.-** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; **d.-** Convocar a Junta General de

Solange Bobadilla Henríquez
del Cantón Guayaquil



Accionistas en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la Compañía; y; g.- Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, y luego de que se hallan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTICULO TRIGESIMO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá

Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Pública del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRORROGACION**

DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL, SU FORMA DE PAGO Y DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas señores **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA** y **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIÉRREZ**, accionistas de la Compañía **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.**, advertidos de las penas del perjurio, declaran bajo juramento lo siguiente: **a).-** Que el **CAPITAL SUSCRITO** de la Compañía es de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 60,000.00) dividido en 600 acciones del valor nominal de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**; **b)** Que dicho capital social de la compañía es suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera: el señor **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, suscribe por sus propios derechos, doscientas cuarenta acciones de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, lo que representa veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24.000.00) y paga en numerario la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,000.00), correspondiente al veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción; y, el señor **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIÉRREZ**, suscribe por sus propios derechos, trescientas sesenta acciones de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América, lo que representa treinta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



(US\$ 36,000.00) y paga nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,000.00), correspondiente al veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción; **c).**- Que la totalidad del dinero correspondiente al capital social que se suscribe y paga en numerario en el veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción, esto es, la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), va ser depositado en una cuenta en un Banco de la ciudad de Guayaquil, en forma inmediata a la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; y, **d)** El saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento restante del valor nominal de cada una de las acciones suscritas o sea la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00), que faltan por pagar, será cubierto en numerario, en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, conforme lo determina la Ley de Compañías. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.**- Como Administradores de la Compañía se designa al señor **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, Presidente de la misma y al señor **FRANKLIN RAMÓN VILLALOBOS MEDINA**, Gerente General y Representante Legal de la Compañía, para que cumplan tales funciones de acuerdo a los Estatutos Sociales de la Compañía, quienes suscribirán los respectivos nombramientos para su legalización en este mismo acto. **SEXTA.- AUTORIZACION.**- Se autoriza expresamente al Abogado Ab. Nécker Franco Maldonado, para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente. Agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **Firma) Abogado Nécker Franco**

F. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



<https://www.supercias.gov.ec/web/privado/entradas>



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA CUARTA

NÚMERO DE RESERVA: 76604
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0706020492 FRANCISCO ALDUNADO NECKER WAINES
FECHA DE RESERVACION: 11/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, DESPUES DE LA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FACILIDADES TEMPORALES FACIL TEMPOR S.A

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 10/06/2014 09:27 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR SU PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES SU PATRIANCO PARA RECIBIR SU REGISTRO DE EMPLEO. EL REGISTRO DE EMPLEO DEBERA INCLUIR EN SU REDUCCION LA RESERVA EL USUARIO DEL FORMULARIO INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL. SEAN EN SU NOMBRE LOS NOMBRES COMERCIALES, ANTEVENIMIENTOS, ENTRE OTROS. LOS ANTIPODEROS REQUERIDOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (EIPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA O DE LA RAZON SOCIAL ABREVIADA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBE CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTERVENEN EN SU CONSTITUCION Y QUE HAN DE INCLUIR EN SU PATRIANCO LA FOLIOLETA DE SU NOMBRE EN CADA CONTRATO SOCIAL RESPECTIVO PARA SU REGISTRO ELECTRONICO.

A PARTIR DEL MOMENTO DE ACUERDO A LA RESERVA CON NOMBRE DE PROPIEDAD DE LA RESERVA DE DENOMINACION PARA UNA RAZON SOCIAL EN EL CANTON DE GUAYAS, PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE TRANSACCION, QUE DENOMINACIONES DE NOMBRE.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA A LOS FINES CONSIDERADOS.

HA [Signature]

DRA. MIA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F1140 a nuestro sitio Web www.supercias.gov.ec o consultar info@supercias.gov.ec

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

0000012



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

Maldonado Registro Número ciento sesenta y ocho Colegio de Abogados de El Oro.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los

comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual **DOY FE.-**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

SR. GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA
Pasaporte No. 034928589

SR. JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ
Pasaporte No. 088268730

AB. SOLANGE PATRÍCIA BOBADILLA HENRIQUEZ

NOTARIA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

Es fiel copia de su original , en fe de ello confiero esta, CUARTA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firma en Guayaquil a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil catorce.



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:39.074
FECHA DE REPERTORIO:14/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:08:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.**, de fojas 77.948 a 77.968, Registro Mercantil número 3.090. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.**, a favor de **FRANKLIN RAMON VILLALOBOS MEDINA**, de fojas 34.287 a 34.289, Registro de Nombramientos número 11.077.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR S.A.**, a favor de **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, de fojas 34.290 a 34.292, Registro de Nombramientos número 11.078.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0917752

Rafael

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

17/SEP/2014 11:31:47 Usu: klopezr



18/09/2014

Remitente: No. Trámite: 48467 - 0
FRANKLIN VILLALOBOS

Expediente: 7656893

Razón social: RUC:

FACILIDADES TEMPORALES FACILTEMPOR
S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET 122
Digitando No. de trámite, año y verificador =